

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHICULO.
DEMANDANTE(S):	RCI COLOMBIA NIT. 9009776291
DEMANDADO(S):	JAIME RAUL CABALLERO FARFAN C.C. Nro. 84.452.331
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00335-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas EOQ567, marca RENAULT, modelo 2019, línea DUSTER, color GRIS ESTRELLA, Nro. de chasis 9FBHJD200NM194844, serie 9FBHSR595KM431023 nro. de motor: 2842Q184188, el cual deberá ser entregado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de noviembre de 2022

RAD. 47-001-40-53-004-2017-00275-00

Teniendo en cuenta que se encuentra suspendida la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del asunto de la referencia y que solamente se encuentra pendiente proferir sentencia, se dispone **FIJAR** el día 01 de diciembre de 2022 a las 3:00 p.m., como fecha para el adelantamiento de dicha diligencia, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

Así mismo, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen al Despacho las direcciones electrónicas de todos los intervinientes en dicha diligencia, en caso de que hayan cambiado aquellas de las que ya se tiene registro, a más tardar el día anterior a su celebración, a efectos de remitirles el link a través del cual podrán enlazarse con la sala virtual prevista para ello.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de noviembre de 2022

RAD. 47-001-40-53-004-2018-00572-00

Teniendo en cuenta que se encuentra suspendida la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del asunto de la referencia y que solamente se encuentra pendiente proferir sentencia, se dispone **FIJAR** el día 02 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m., como fecha para el adelantamiento de dicha diligencia, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

Así mismo, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen al Despacho las direcciones electrónicas de todos los intervinientes en dicha diligencia, en caso de que hayan cambiado aquellas de las que ya se tiene registro, a más tardar el día anterior a su celebración, a efectos de remitirles el link a través del cual podrán enlazarse con la sala virtual prevista para ello.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de noviembre de 2022. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a cabo por la no comparecencia de las partes. De igual modo se le pone de presente que en este asunto no se solicitó prueba testimonial ni mucho menos interrogatorio de parte. Sírvasse proveer.

JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS
Secretario

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-40-53-004-2019-00111-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA SAAVEDRA PATIÑO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente percata el despacho que en este asunto no existen pruebas que practicar distintas de las documentales que se tuvieron por tales en auto del pasado 31 de octubre.

Así las cosas, atendiendo las premisas de que trata el art. 278 del CGP, se procederá a dictar sentencia anticipada.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de noviembre de 2022

RAD. 47-001-40-53-004-2020-00344-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este asunto no se pudo llevar a cabo, se impone, reprogramarla, a efectos de finiquitar la causa de la referencia.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 06 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a que se refiere el art. 373 del CGP, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen al Despacho las direcciones electrónicas de todos los intervinientes en dicha diligencia, a más tardar el día anterior a su celebración, a efectos de remitirles el link a través del cual podrán enlazarse con la sala virtual prevista para ello.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	APREHENSION
DEMANDANTE(S):	CHEVYPLAN S.A.NIT 830.001.133-7
DEMANDADO(S):	OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ C.C. Nro. 1.095.931.274
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00363-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas: GXW837, marca: CHEVROLET, modelo:2021, línea: JOY, Nro. de motor:MPA001045, serie:9BGKG48T0MB172204 el cual deberá ser entregado a CHEVYPLAN S.A.NIT 830.001.133-7

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ALFREDO BAQUERO BRITO.
DEMANDADO(S):	ALIMENTOS SALUDABLES Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.S Nit No. 900200931-5
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00400-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 2° del art. 82 del código general del proceso al no suministrarse el número de identificación del demandante.
- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 2° del art. 82 del código general del proceso, al no suministrarse el domicilio del representante legal.
- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 10° del art. 82 del código general del proceso, al no suministrarse la dirección electrónica del demandante.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – SIMULACION
DEMANDANTE(S):	HERNANDO LINERO CARRASCAL
DEMANDADO(S):	CARLOS ANDRES MARTINEZ LOPEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00589-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia para dirimir la controversia, como quiera que, en tratándose de un asunto en el que se discute el dominio de un inmueble, pues se persigue la declaratoria de simulación de un contrato de compraventa, de acuerdo a la regla contenida en el numeral 3° del art. 26 del CGP, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien involucrado, que para el caso vendría a ser de \$152.635.008, tal como se desprende del avalúo que se acompañó con la demanda.

En ese orden de ideas, como quiera que se trata de un asunto que supera los límites de la menor cuantía, estimada para el año 2022 en el rango que va de \$40.000.001 a \$150.000.000, el adelantamiento de la causa pasa a ser del resorte de los jueces civiles del circuito con asiento en esta ciudad, por lo que se rechazará la demanda y se dispondrá remitirles el legajo, por conducto de la Oficina Judicial, para que avoquen conocimiento del mismo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	PLANAUTOS S.A NIT 890.924.076-4
DEUDOR(ES):	RICHARD STIVEN PULGARIN IRAL C.C. Nro. 1.017.176.806
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00712-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **09 de septiembre de 2022**, y que el **12 de septiembre de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: KIA	LÍNEA: RIO
MODELO: 2022	COLOR: ROJO
PLACAS: KTZ042	Nro. DE MOTOR: G4LCME707174
CHASIS: 3KPA351ABNE426245	SERIE: *****

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado PLANNAUTOS S.A.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN- BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO

LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, (15) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA-NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO(S):	CAROLINA ORTEGA MARTÍNEZ-CC. 52.802.241
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00379-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca en el asunto de la referencia, por corrección aritmética de la providencia del 11 de noviembre de 2022, a través de la cual se decretó mandamiento de pago.

Por lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la norma procedimental y sustancial que rigen la materia, encuentra este despacho procedente corregir todo yerro jurídico que proceda de este mismo, por lo anterior se procede a la corregir la medida cautelar exigible dentro de este proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta agencia judicial incurrió en un hierro de manera involuntaria al consignar el nombre del demandado como FERNANDO ROSADO, sobre el cual recae la medida cautelar, por tanto, en menester de este despacho subsanar el defecto antes descrito y así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia, por lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro suscitado en el numeral quinto de la anterior providencia con respecto al nombre del demandando, el cual quedará así:

“QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a depositar el demandado **CAROLINA ORTEGA MARTÍNEZ**, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: **BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BBVA.**

Se limita el embargo a la suma de \$ 157.101.592,5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez